

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consultapublicamcmo3@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 Gb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO IMPORTANTE** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso de consulta pública.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección III del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 12 de septiembre al 10 de octubre de 2016. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición, los siguientes puntos de contacto: Assuán Olvera Sandoval, Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales y José Luis Rello Martínez, Director Jurídico en Medios y Contenidos Audiovisuales, correo electrónico: assuan.olvera@ift.org.mx y jose.rello@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 4885 y 4865, respectivamente.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ramón Olivares Chávez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Aspectos particulares de la presente consulta pública

Esta consulta pública se realiza de conformidad con la asignación de los canales virtuales que los concesionarios de radiodifusión deberán de utilizar, a fin de evitar que se pueda generar una ventaja competitiva artificial para una o más señales, y fomentar un trato de igualdad de condiciones y no discriminatorio a todos los concesionarios de televisión radiodifundida.

Es posible agrupar los canales de manera conjunta, consecutiva y ascendente, en su totalidad, incluida su multiprogramación, a efecto de que se siga el orden y alineación exacta que se podría visualizar en el servicio de televisión radiodifundida.

Todas las señales radiodifundidas se agrupan de manera conjunta y en idéntico orden con que las audiencias pueden percibir las en el servicio de televisión radiodifundida. Sin embargo, el número de canal con que se visualizan las señales radiodifundidas no necesariamente coincidirá con los canales virtuales asignados por el Instituto, dada la existencia de canales multiprogramados que se identifican con números secundarios.

Por otro lado, es factible agrupar los canales de manera conjunta, consecutiva y ascendente por lo que hace a los canales virtuales con número secundario .1, los cuales verán reproducida exactamente su identidad numérica al ser retransmitidos en televisión restringida, abriendo diversas opciones para agrupar los canales virtuales con número secundario distinto al .1

En este sentido, el Instituto realiza los siguientes cuestionamientos:

- ¿Cuál de los dos supuestos que se han expuesto sería más conveniente y benéfico desde la perspectiva de concesionarios y audiencias?
- ¿Qué opciones de agrupación de canales en multiprogramación pueden resultar más convenientes y benéficos desde la perspectiva de concesionarios y audiencias?

III. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Numeral Único	Comentario y aportaciones
Artículo 11	<p><i>Los Concesionarios de Televisión Restringida no deberán colocar las Señales Radiodifundidas retransmitidas de manera tal que se pueda generar una ventaja competitiva artificial para una o más señales, lo cual, para el caso de Concesionarios de Televisión Restringida que operen de forma digital deberá reflejarse dentro de su Guía Electrónica de Programación. Para ello, deberán agrupar las Señales Radiodifundidas en base al orden programático de cada Concesionario</i></p>

	<i>de Televisión Restringida de manera conjunta, ascendente y consecutiva de acuerdo con respetando el número primario de les canales virtuales asignados por el Instituto en términos de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida</i>
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

IV. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

El Artículo 6° inciso B numeral III. Constitucional, establece que: “La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

Con la firme intención de seguir prestando un servicio público de interés general, a través del cual la población pueda continuar recibiendo de manera directa y gratuita las señales Radiodifundidas y buscando ante todo el beneficio de los Usuarios del Servicio de Televisión Restringida, es que se considera que la modificación planteada a los lineamientos, tal cual se establece, implicaría una alteración radical dentro de la programación de los Concesionarios de Televisión Restringida, lo que traería consigo un desconcierto de los Usuarios del Servicio al ver alterado el orden de su programación al que están acostumbrados, adicional a que no se ha realizado un estudio que permita asegurar que dicha modificación sea técnicamente posible de realizar por los equipos de los Concesionarios de Televisión Restringida ; Por lo anterior y con el propósito de generar la menor confusión e incertidumbre posible para los Usuarios del Servicio se propone aclarar dentro de la redacción de modificación planteada al Artículo 11 de los Lineamientos, se contemplen tres puntos para el caso de los Concesionarios de Televisión Restringida para la incorporación de los Canales Virtuales:

1.- Que la inserción de los Canales virtuales, pueda darse en la división programática con la que cuentan cada uno de los Concesionarios de Televisión Restringida, así los cambios no causarán un cambio a toda la programación, lo que evitará incertidumbre y así les será fácil a los Usuarios identificar las modificaciones dentro de la programación con la que ya están familiarizados.

2.- Que la numerología del Canal Virtual a tomar en cuenta para la reasignación sea únicamente el número primario que le fue otorgado por el Instituto; omitiendo la utilización del punto decimal; Lo anterior, pues su implementación al día de hoy resulta imposible de realizar operativamente, ya que los equipos tecnológicos no cuentan con la capacidad, soporte, ni modalidad de aplicación de decimales, es importante hacer de su conocimiento que tampoco los controles con los que cuentan los usuarios, tiene esa función; por lo que la posibilidad de utilización del decimal, está supeditada a que los proveedores garanticen que los equipos pueden ser modificados o en su caso que existen equipos que pueden llevar a cabo la implementación del decimal, lo cual implicaría de ser el caso una inversión exorbitante para toda la modificación o adquisición de equipos nuevos para el Concesionario de Televisión Restringida.

3.-Que la inserción de los Canales Virtuales, por parte de los Concesionarios de Televisión Restringida, deberá darse siempre respetando el número primario de manera conjunta, ascendente y consecutiva de los Canales Virtuales otorgados por el IFT.

Por lo anteriormente planteado, en el caso de la programación que mi representada ofrece a sus usuarios, a estos últimos identifican que a partir del Canal 200 encuentran todas las señales radiodifundidas, por lo que la modificación propuesta, solo implicaría una muy pequeña modificación de orden para cada Concesionario de Televisión Restringida, dicha propuesta se ejemplifica a continuación:

Señal	Propuesta Mega Cable	Canal Virtual IFT (Primario)
XEW	202	2.1
Canal 5	205	5.1
Azteca 7	207	7.1
Gala TV	209	Pendiente de Asignar
Once TV	211	11.1
Azteca 13	213	13.1

Sí bien con esta modificación de orden de los Canales Virtuales, Mega Cable alterará el orden de sus señales, de conformidad con el número primario de los Canales virtuales otorgados por el Instituto, este cambio no generará incertidumbre a los usuarios, pues no implica un reordenamiento de todos sus grupos programáticos, lo que le permitirá al usuario seguir identificando claramente el orden programático que al día de hoy conoce.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.